

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 MAY 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE SAN SALVADOR Y VEIGAS".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Mijós, del Municipio de Monterrey.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de junio de 1972, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados los trámites anteriormente referidos, se presentó escrito en nombre de los vecinos de Estevesiños, alegando su cotitularidad, junto con las comunidades de Albarelllos, Monterrey, Pousa y Vences, de los llamados montes de "Albarelllos"; y por ICONA se informó que el monte objeto de este expediente se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que la entidad investigadora INASTE, con fecha 5 de abril de 1977, informó en sentido negativo a la pretendida mancomunidad alegada por los vecinos de Estevesiños.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

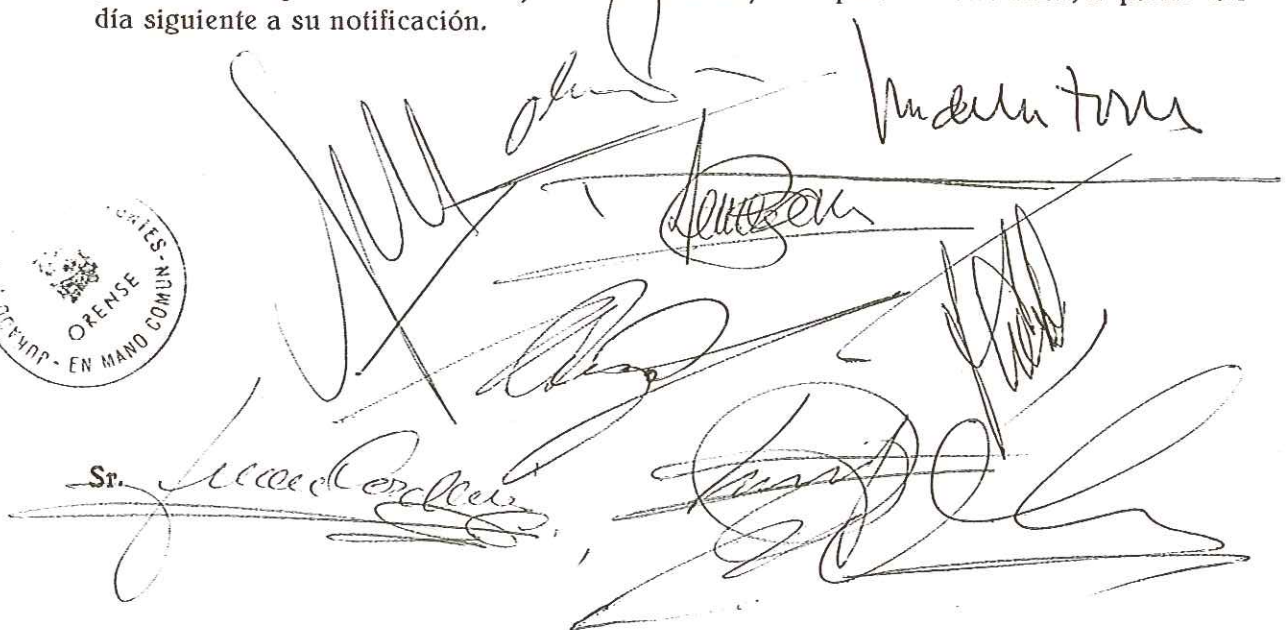
VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones y pruebas obrantes en el expediente, apreciadas en su conjunto, se desprende que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose con suetudiniariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos = de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica, y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como = es definida por el art.º 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1970.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	51	2.2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "SIERRA DE SAN SALVADOR" de VECINOS DE MIJOS está situado al O. de este pueblo y las fincas particulares del valle, comprendido entre éstas y la cumbre de la Sierra de San Salvador. Está formado por laderas de fuerte pendiente, aunque uniforme, con altitudes comprendidas entre los 425 y los 709 m.

En pleno valle, entre la carretera y el río Tàmega está situada entre fincas particulares la "Veiga de Vilanova", lindante con la de Esteve-siños. La "Veiga de Mijòs" está situada entre las fincas de Mijòs y Pousa y el río Tàmega; y la "Veiga del Río", entre el río Tàmega y los tèrminos de Tintores y Vilela y de Pousa.

El monte Sierra de S. Salvador tiene acceso por la pista forestal que parte del parador de turismo en direcció n N.

3.2 SUPERFICIE.

En la Sierra de S. Salvador, 107 Has.; en las

Prov. ^a	Mun. ^o	Comunidad Prop. ^a	N.º de folios
OR	51	2.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.2

"Veigas", 25 Has.; en total 132 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y montes de Estevesiños.

E.- Términos de Tintores y Vilela (Verín).

S.- Término y monte de la Pousa.

O.- Monte de Monterrey y Pousa y de Albarellos.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo el monte Sierra de S. Salvador, las Veigas fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O., en alto de Picoto, donde concurren con este monte los de Albarellos y de Estevesiños. Con este último divide de O.-E. bajando desde Picoto por el camino del Val hasta las fincas particulares del valle, cruza la carretera de Verín-Vences y sigue hacia el E. por Tapia, donde divide "Veiga de Vilanova" y sigue hasta Fuente de Quiriquiñas, ya en el límite con el municipio de Verín. Por el E. divide con términos de Tintores y Vilela, de N. a S. siguiendo la mojonera entre municipios

del Monte

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
OR	51	2.2	1

3.4

Por el S. divide con término y monte de Pousa y de Monterrey por Presa, Regada, Poñvaly después dividiendo con monte de Pousa y Monterrey subiendo a Val de Mel; aquí toma dirección N.O. y sube por la loma hasta Piedras Piastas, donde empieza a limitar con monte de Albarellos, con el que sigue hacia el N.O. por toda la cumbre por Capilla de S. Salvador, hasta el alto de Picoto, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslindar parcial en tal colindancia con particulares.

